



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá, D.C. veintitrés (23) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Ref: ACCIÓN DE TUTELA de MARÍA FLORINDA ZUBIETA LÓPEZ (quien actúa en nombre propio y en representación de su hijo MAICOL QUEVEDO ZUBIETA (Q.E.P.D)) contra la NACIÓN, el MINISTERIO DE DEFENSA, el EJÉRCITO NACIONAL, el BRIGADIER GENERAL JOSÉ BERTULFO SOTO SÁNCHEZ, el DIRECTOR DE SANIDAD MILITAR (JOSÉ ENRIQUE WALTEROS GÓMEZ), la DIRECTORA DE MEDICINA LABORAL, y el GESTOR Y ORIENTADOR SERVICIO AL CIUDADANO DIRECCIÓN DE SANIDAD (ALLISON RAMÍREZ ORTEGÓN). (Rad. No. 2023-0127).

En atención al escrito que precede, mediante el cual, la gestora judicial de la accionante depreca la apertura del incidente de desacato, en razón que, **a la fecha, no se ha dado cumplimiento al fallo de tutela proferido en el asunto de la referencia**, y de conformidad con el artículo 27 del Decreto 2591 de 1991, se dispone:

Por conducto de la Oficina de Apoyo, y **de manera inmediata¹**, REQUIÉRASE a quien regenta la DIRECCIÓN DE SANIDAD DEL EJÉRCITO NACIONAL, a fin que, se pronuncie **expresamente** sobre los hechos soporte de la solicitud de desacato, e informe en el término de **un (1) día**, siguiente al recibo de la respectiva comunicación, que trámite (s) ha efectuado para acatar el fallo de tutela emitido en el asunto del epígrafe, el día **05 de mayo de 2023**. En su defecto, instesele para que, en el término de 24 horas, adopte las medidas tendientes al cabal cumplimiento de lo allí ordenado, abriendo de ser necesario, los procedimientos disciplinarios contra la persona (s) que han omitido cumplir la decisión proferida en el trámite constitucional que nos atañe.

Por último, **ADVIERTÁSELE** al extremo accionado, que el Decreto 2591 de 1991, en su artículo 52 establece que: *"La persona que incumpliere una orden de un Juez proferida con base en el presente decreto, incurrirá en desacato sancionable con arresto hasta de seis meses y multa de 20 salarios mínimos mensuales..."*.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ALIX JIMENA HERNÁNDEZ GARZÓN

La Juez²

¹ Déjese constancia en el expediente virtual, de todo el trámite de notificación que se surta con ocasión de la decisión aquí adoptada.

² El presente documento se expide con firma escaneada, en consideración a los artículos 1 y 11 del Decreto 491 calendarado 28 de marzo de 2020; y demás normatividad concordante.

